ACUERDO N°770-A-2003

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia,

CONSIDERANDO: Que las asociaciones civiles reconocidas dentro del marco de la Ley, fomentan la participación de la población en el proceso de desarrollo

CONSIDERANDO: Que dentro de la diversidad de asociaciones civiles se encuentran muchas que contribuyen a ampliar y mejorar los servicios de salud, educacion, vivienda, situacion de la mujer, protección a la familia, apoyo de la niñez, creación de empleo, protección del medio ambiente, promocion, organización, capacitación y participación comunitaria entre otros

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio del derecho de asociación se han constituido gran cantidad y diversidad de asociaciones civiles, y que por el impacto de sus actividades sobre la vida de los ciudadanos en general, se hace necesario dar publicidad a sus actos, *por medio de un registro*

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder *personalidad jurídica* a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-024-2002 del 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 30.180 del 4 de septiembre de 2003, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó la reforma de los Artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la cual creo la *Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles*, dependencia de la Secretaría General

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles es el ente responsable del registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de que las mismas, a fin de que en el ejercicio de sus actividades cumplan con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas

CONSIDERANDO: Que según el artículo 36 numeral 69 de la Ley General de Administración Pública es atribución de los Secretarios de Estados emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los 7, 9, 10, 11, 29, 36 numeral 6), 116, 118 y 199 de la Ley General de la Administración Pública; 44 numeral 6) y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

REPUBLICA DE HONDURAS – TEGUCIGALPA, M.D.C., 18 DE DEPTIEMBRE DEL 2003

ACUERDA:

PRIMERO: La Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) estará a cargo de un Director, quien deberá ser un profesional universitario, preferiblemente con titulo de Abogado, Economista o Auditor.

SEGUNDO: La URSAC tendrá la responsabilidad de elaborar el registro de todas las asociaciones civiles y el seguimiento de sus actividades, con el propósito de asegurar que las mismas cumplen con los fines y objetivos para los cuales fueron constituidas y autorizadas por el Estado.
En el cumplimiento de sus funciones, la URSAC podrá requerir de las asociaciones civiles, la información que considere necesaria, incluyendo los Estados Financieros, Balance General y demás documentación

contable, informes y evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados, personal, contratos y cualquier información para establecer que las mismas cumplen con sus fines objetivos.

TERCERO: La URSAC tendrá a su cargo el registro en el cual se inscribirán todas las asociaciones civiles, sus estatutos y sus reformas, cambios de domicilio y *elección de juntas directivas* y órganos de dirección.

CUARTO: Las asociaciones civiles tendrán la obligación de *presentar informes anuales* sobre sus actividades, los cuales deberán enviarse a la URSAC, a más tardar el último día de febrero de cada año. Dichos informes incluirán el detalle de sus actividades, sus estados financieros y el balance general.
Para comprobar la veracidad de los estados financieros y el balance general de las asociaciones civiles, la URSAC ordenará las auditorías necesarias, a cuenta de las asociaciones civiles auditadas, dichas auditorías serán realizadas por firmas auditoras de una lista previamente aprobada por la Secretaría de Gobernación y Justicia. En todo caso, la Secretaría de Gobernación y Justicia podrá auxiliarse del Tribunal Superior de Cuentas o de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para cumplir lo aquí dispuesto.

QUINTO: La URSAC, podrá realizar investigaciones de oficio o a petición de parte.

SEXTO: Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por asociación civil, toda forma de asociación, institución, organización o fundación cuya concesión o cancelación de personalidad jurídica le corresponda al Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

SEPTIMO: Cuando exista impugnación de la inscripción de una junta directiva y órgano de dirección de las asociaciones civiles, se citará al recurrente y al recurrido a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la impugnación, más el término de la distancia según sea el caso.
Si hubiere acuerdo, se tendrá por válida la elección y quedará firme la *inscripción en el Registro de Asociaciones Civiles*, en caso contrario se levantará un acta que declare fracasada la conciliación, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa y quedará expedita cualquier acción judicial.

OCTAVO: El Presidente de la República por sí o por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, podrá cancelar la personalidad jurídica de las asociaciones civiles cuando no cumplan con lo establecido en leyes especiales sobre la materia, lo prescrito en el presente Acuerdo o si de las investigaciones de la URSAC se comprobare que no cumplen con los fines para los cuales fueron constituidas o autorizadas.

NOVENO: Las asociaciones civiles tendrán hasta el 5 de diciembre del presente año para proceder a su inscripción ante la Secretará de Gobernación y Justicia con los datos y requisitos que se especifiquen en avisos que se publicaran en los principales medios de comunicación escrita y radial del país.